FUNDAMENTOS

La laguna Carri-Laufquen, recibe su nombre por su significado araucano: KARRÜ que es "verde", y LA(U)FKEN significa "laguna", es decir: Laguna Verde. Posee una superficie de 451 Ha, con una longitud aproximada de 3000 metros de largo y 1800 metros de ancho.

La cuenca que aporta a las lagunas Carri-Laufquen representa un área aproximada de 18.000 km², siendo los arroyos Maquinchao y Huahuel Niyeo los cursos más importantes de la misma, uniéndose ambos al norte de la RN 23. La ausencia de espejos de agua en toda la cuenca, determinan el régimen intermitente de los arroyos, por lo que el caudal depende de lluvias y nevadas. [1]

Las lagunas Carri-Laufquen representan el cuerpo de agua más importante de la zona centro sur de la provincia de Río Negro. Las mismas se encuentran ubicadas a 15 kilómetros de Ingeniero Jacobacci y constituyen uno de los atractivos turísticos más importantes de la región, además de ser lugares de disfrute para los vecinos de la zona, como así también lugar de residencia estacional de flamencos (avifauna). La cuenca de aportes a las lagunas Carri-Laufquen representa un área aproximada de 18.000 km², siendo los arroyos Maquinchao y Huahuel Niyeo los cursos más importantes de la misma. En los últimos años su tamaño se ha ido reduciendo sensiblemente, llegando la laguna Carri Laufquen Chica a secarse completamente hacia finales del verano de 2011, declarando la Legislatura de Río Negro la emergencia ambiental, bajo Ley N° 4664. [2]

Debido a sus características, en el año 1959 se sancionó la Ley Provincial M N° 82, iniciativa del Legislador mandato cumplido Elías Chucair, que declara Parque Público la Laguna Carrilaufquen Chica, siendo el primer Parque Público de la Provincia de Rio Negro. Las características propias de la laguna y del paisaje que la rodea la convierten en un atractivo turístico importante que representa una alternativa económica para la localidad.

Varios proyectos se han presentado ante la Legislatura de Río Negro, para re categorizar el sitio. Entre otros podemos indicar: Anteproyecto de ley, autoría de

1 Fuente: Informe DPA, 2012.
2 Autoría de la Legisladora mandato cumplido Magdalena Odarda.

Paz Barreto[3], año 1994[4]; proyectos 102/2011 y 270/2013 autoría de la Legisladora mandato cumplido, Magdalena Odarda, que a la fecha, han caducado. Asimismo, en el año 2002, el Poder Ejecutivo de la localidad de Ing. Jacobacci solicitó que se la incorporara al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (SiPANP).

Bajo la misma temática, la Legislatura de Río Negro declaro de interés educativo, social, cultural y ambiental el "Taller para el beneficio sustentable del Parque Público Provincial Laguna Carrilaufquen Chica" que se llevó a cabo en la ciudad de Jacobacci, el día 3 de Mayo del año 2018, de autoría de la Legisladora Soraya Yauhar.[5]

Entre los fundamentos para solventar el pedido de re categorización del Área Natural Protegida Laguna Carrilaufquen Chica, exponemos los siguientes, a modo de ejemplo:

- ✓ Consideramos los conceptos modernos de Áreas Naturales Protegidas (ANPs) contemplados en la Ley de Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, ley M n° 2669.

- ✓ La importancia de este humedal para la conservación de los ambientes rionegrinos. Al respecto, hacemos hincapié que el Humedal es una palabra de uso reciente en el mundo de la ciencia y de la conservación, que a la fecha de sanción de la norma de origen no existía. En la Convención de Ramsar[6], que entró en vigor en Argentina el 4 de septiembre de 1992, a los Humedales se los ubica entre los ecosistemas más diversos y productivos[7]. Los humedales son vitales para la supervivencia humana. Son uno de los entornos más productivos del mundo, y son cunas de diversidad biológica y fuentes de agua y productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir.

- ✓ La presencia del ave migratoria Chorlito doble collar (Charadrius falklandicus); la presencia en zonas aledañas de Guanaco (Lama guanicoe) y las huellas de

3 Paz Barreto, D. 1993. Recategorización y Desarrollo del Parque Público Laguna Carrilaufquen. Tierralerta Río Negro. Informe Técnico N° 4 /93.

4 Daniel Paz Barreto, Técnico universitario en Administración de Áreas Protegidas. 2004.

5 Declaración N° 106/2018, Legislatura de la Provincia de Río Negro.

6 Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

7 Fuente: www.ramsar.org

zorro (Lycalopex sp.), que por diversas cuestiones sus poblaciones han ido decreciendo y acotándose en su distribución y sumado a la presencia de éstas especies, la belleza paisajística y su riqueza arqueológica, se verían beneficiadas al elevar la categoría de protección que coadyuva a mantener un corredor biológico.[8]

- ✓ Las posibilidades de desarrollo que brindaría para las localidades de la Región Sur, considerando su conservación.

Consideramos que la Laguna Carri-Laufquen Chica cuenta con la viabilidad suficiente para elevar de su categoría actual de "Parque Público" a "Áreas Naturales Protegidas", en la que se pueden mantener ciertas actividades antrópicas, que no modifiquen las características naturales, ni disminuyan la biodiversidad presente en la zona, es decir brindar educación e interpretación ambiental además de goce de la naturaleza.

Por ello;

Autores: Alfredo Martin.

8 Estudio de prefactibildad del proyecto eco turístico en la Laguna Carri-Laufquen Chica, Ingeniero Jacobacci, Río Negro. Elaborado por los alumnos de la carrera en Ciencias del Ambiente, Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), Materia Ecoturismo, mayo 2018.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley M n° 82, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Se crea el Área Natural Protegida Laguna Carrilaufquen Chica, en la de acuerdo a lo establecido por la ley M n° 2669, con el fin de proteger y preservar los espejos de agua y ecosistemas de la zona, asegurando la continuidad de los procesos ecológicos, con la superficie que se fijará conforme lo establece el artículo 2° de la presente Ley."

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 3° de la ley M n° 82, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, será la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Rio Negro, o la que a futuro la reemplace, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley M N° 2669.

La Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Rio Negro, deberá elaborar el Plan de Manejo de Área Natural Protegida Laguna Carrilaufquen Chica, en el que se establezcan las acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, y conservar el mismo, en la que se pueden mantener ciertas actividades antrópicas, que no modifiquen las características naturales, ni disminuyan la biodiversidad presente en la zona."

Artículo 3°.- De forma